

RADICACIÓN 080014189008-2021-00170-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REDINGCO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00170-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 27 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, contra: REDINGCO S.A.S., para que se declare el incumplimiento de las obligaciones contraídas y se declare jurídicamente terminado el contrato de arrendamiento FINANCIERO LEASING No.193796, por la mora en el pago de los cánones mensuales pactados y como consecuencia se ordene la restitución y entrega del bien mueble arrendado con las siguientes características: CAMIONETA NISSAN FRONTIER, DOBLE CABINA, MODELO 2017, PLACA HET990, se condene al demandado en costas del proceso y agencias en derecho.

La mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cero cuarenta pesos M/L (\$36.341.040.00).

Sin embargo, el presente asunto supera el monto señalado, toda vez que según lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P que establece la forma en que se determina la cuantía, se indica que: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”*

En el presente asunto, s que, si se realiza el ejercicio de multiplicar el valor de la renta actual, esto es, \$1.577.488 por las cuotas pactadas en el contrato, es decir 60 cuotas, arroja un total de \$94.649-280, motivo por el cual el despacho no es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.

En conclusión, estima el Juzgado que por ser un proceso de menor cuantía la competencia corresponde a los Jueces Civiles municipales del domicilio de los demandados, de conformidad con los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA, en razón de la cuantía para conocer del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda, a efecto de ser repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO: Desanotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc1e5fc6a92b71767de1e920884c3ca67ec0f280986ae0276ff6cbd6ef5279b



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla.

Documento generado en 27/04/2021 04:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia